



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00345 00
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 06 de mayo de 2014 se llevó a cabo el trámite de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 344 a 348).
- 2.** En esa audiencia se ordenó exhortar a la entidad accionada para que allegada toda la documentación o expediente relativo al soldado regular DANIEL BEDOYA DUARTE, donde obraran Informe Administrativo por Lesiones y Junta Médica Laboral practicada (Fls 347).
- 3.** También se ordenó comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA) para que se sirviera practicar la prueba testimonial decretada (Fls 348).
- 4.** En memoriales de los días 02 y 31 de julio y 29 de octubre de 2014, la entidad accionada a través de sus dependencias: DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES y DIRECCIÓN DE SANIDAD manifestó al Despacho que a DANIEL BEDOYA DUARTE no se le ha practicado JUNTA MÉDICA LABORAL alguna, lo cual se atribuye incluso a la falta de actuación por parte del interesado (Fls 357 a 362 y 368).
- 5.** Mediante auto del 21 de noviembre de 2014, este Despacho ordenó exhortar nuevamente a la entidad accionada, por cuanto pese a las anteriores respuestas, NO SE ALLEGÓ EL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES correspondiente a DANIEL BEDOYA DUARTE, igualmente pretendía el juzgado determinar lo relativo a la falta de Junta Médica Laboral (Fls 369 y 370).

En dicha providencia además se requirió al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles procediera a indicar al Despacho si el señor DANIEL BEDOYA DUARTE allegó la documentación requerida por el EJÉRCITO

NACIONAL y si se realizó los exámenes correspondientes necesarios para la JUNTA MÉDICA LABORAL, advirtiéndole que solicitar en el proceso una prueba que no existe constituye una dilación, máxime cuando la falta de práctica de dicha prueba se debe a una renuencia del demandante mismo.

6. Encuentra esta judicatura que la entidad accionada allegó toda la documentación del señor DANIEL BEDOYA DUARTE, incluyendo el INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES requerido, sin que allí se denote la existencia de la Junta Médica Laboral, que claramente indicó NO SE HA PRACTICADO debido a la renuencia del interesado.

7. No encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el auto del 21 de noviembre de 2014.

8. Pese a lo anterior, conforme a la constancia secretarial que obra a folios 384 del plenario, puede advertirse que por razones que desconoce la titular del Juzgado, los memoriales de los días 09 y 29 de diciembre de 2014 no aparecen registrados en el proceso. No obstante, debido a un cambio de secretaría ocurrido en el mes de enero de 2015 ello impide una investigación detallada del asunto o adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

No hay certeza si alguno de esos memoriales que se identificaron como RESPUESTA fueron radicados por el apoderado de la parte actora, o hacen parte de los múltiples pronunciamientos de la entidad accionada, la cual a través de diversas dependencias allegó la documentación relativa a DANIEL BEDOYA DUARTE, incluso repetidamente.

Por tal razón, SE REQUERIRÁ a los apoderados de las partes para que si tienen en su poder copia de los escritos identificados, se sirvan aportarlos al proceso. En el evento que la parte actora no acredite que uno de esos escritos era una respuesta al requerimiento realizado, NUEVAMENTE SE LE REQUERIRÁ para que se pronuncie en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. En el evento que la parte no emita pronunciamiento alguno, se procederá en auto posterior a programar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA, puesto que EL EXHORTO DIRIGIDO A LA ENTIDAD ACCIONADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUXILIADO.

De conformidad con los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a los apoderados de las partes para que si tienen en su poder copia de los memoriales que aparecen registrados en el sistema con fechas 09 y 29 de diciembre de 2014, SE SIRVAN ALLEGAR COPIA AL PROCESO.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00345

SEGUNDO. En el evento que ninguno de los dos escritos pertenezca a la parte actora, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, responda el REQUERIMIENTO REALIZADO en auto del 21 de noviembre de 2014, e INFORME si el señor DANIEL BEDOYA DUARTE allegó la documentación requerida por el EJÉRCITO NACIONAL y si se realizó los exámenes correspondientes necesarios para la JUNTA MÉDICA LABORAL.

TERCERO. Culminado el término anterior, y encontrando debidamente auxiliado el exhorto ordenado dirigido al EJÉRCITO NACIONAL, en auto posterior se procederá a programar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA